



**CASO No. 0002-12-TI**

**Jueza Constitucional ponente:** Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez.

**Legitimado Activo:** Dr. Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico, Presidencia de la República.

**Texto sujeto a informe:** Protocolo de Montevideo sobre Compromiso con la Democracia en el MERCOSUR (USHUAIA II), suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 20 de diciembre de 2011, cuyo objetivo es el establecer las medidas que el MERCOSUR adoptaría en caso de ruptura o amenaza de ruptura del orden democrático, de una violación de orden constitucional o de cualquier situación que ponga en riesgo el legítimo ejercicio del poder y la vigencia de los valores y principios democráticos en uno de los Estados Parte.

**INFORME RESPECTO AL CONTROL CONSTITUCIONAL DE TRATADOS  
Y CONVENIOS INTERNACIONALES**

En virtud del sorteo realizado el jueves 29 de noviembre de 2012, en sesión del Pleno del Organismo, en la cual se resortearon las causas de la Corte Constitucional para el Periodo de Transición a la Primera Corte Constitucional del Ecuador, le correspondió el conocimiento de la presente causa a la Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez, en calidad de Jueza Ponente. Al amparo de lo dispuesto en el Art. 419 de la Constitución de la República, y en los Arts. 107 y 110.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, de conformidad a lo establecido en el Art. 71.1 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el R.O. No. 127, de 10 de febrero de 2010 y sus reformas, pongo a consideración del Pleno de la Corte Constitucional el presente informe.

**ANTECEDENTES**

El Dr. Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República, mediante Oficio No. T.4284-SNJ-12-76, de 26 de enero de 2012, y recibido el 27 del mismo mes y año, a las 12h46, comunica a la Corte Constitucional para el Periodo de Transición el contenido del "*Protocolo de Montevideo sobre Compromiso con la Democracia en el MERCOSUR (USHUAIA II)*", suscrito el 20 de diciembre de 2011, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, cuyo objetivo es establecer las medidas que el MERCOSUR adoptaría en caso de ruptura o amenaza de ruptura del orden democrático, de una violación del orden constitucional o, de cualquier situación que ponga en riesgo el legítimo ejercicio del poder y la vigencia de los valores y principios democráticos en uno de los Estados Parte; para que, emita el correspondiente dictamen acerca de la necesidad de aprobación legislativa del presente convenio internacional.

De acuerdo a lo establecido en los Arts.107.1, 108 y 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y, una vez realizado el sorteo por el Pleno del Organismo, la Secretaría General de la Corte Constitucional remitió el caso signado con el No.002-12-TI, a la Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez, en su calidad de Jueza Ponente, quien avocó conocimiento del presente caso, para efectos de realizar el control constitucional respecto a la necesidad de aprobación legislativa de los tratados y convenios internacionales.

El 18 de junio de 2012, el Secretario General de la Corte Constitucional, respecto de la presente petición, certificó que no se ha presentado otra demanda con identidad objeto y acción.

### **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

El Pleno de la Corte Constitucional, es competente para emitir el correspondiente informe, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 438, numeral 1, de la Constitución de la República, por medio del cual la Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de los tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional.

Sobre la base de las atribuciones conferidas en el Art. 107.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte Constitucional es competente para realizar el presente informe sobre la necesidad de aprobación legislativa.

Al respecto, el Art. 419 de la Constitución la República establece:

*“La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:*

- 1. Se refieran a materia territorial o de límites.*
- 2. Establezcan alianzas políticas o militares.*
- 3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.*
- 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.*
- 5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.*
- 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.*
- 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.*
- 8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.”*



## TEXTO DEL INSTRUMENTO

### ANTECEDENTES DE MERCOSUR

El Mercado Común del Sur -MERCOSUR-, fue creado el 26 de marzo de 1991, con la firma del Tratado de Asunción, que fundamentalmente estableció: *“La libre circulación de bienes, servicios y factores productivos entre países, el establecimiento de un arancel externo común y la adopción de una política comercial común, la coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales entre los Estados partes y la armonización de las legislaciones para lograr el fortalecimiento del proceso de integración...”*

La República del Ecuador, conforme consta en la comunicación suscrita por la Directora de Instrumentos Internacionales (e), del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, Nro. MRECI-DII-2012-0219-0, de 17 de agosto de 2012, tiene la calidad de *“Estado Asociado”* del MERCOSUR, según lo dispuesto en la Decisión No. 43/04, de 16 de diciembre de 2004.

### ANALISIS DEL TEXTO DEL INSTRUMENTO

El Protocolo de Montevideo sobre Compromiso con la Democracia en el MERCOSUR (USHUAIA II), fue suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 20 de diciembre de 2011, por parte de la República del Ecuador, conjuntamente, con la República Argentina, República Federativa del Brasil, República del Paraguay, República Oriental del Uruguay, Estado Plurinacional de Bolivia, y la República Bolivariana de Venezuela, Estados partes y asociados del MERCOSUR, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Como motivación del Protocolo, consta:

*“CONSIDERANDO que la plena vigencia de las instituciones democráticas y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son condiciones esenciales para la vigencia y evolución del proceso de integración entre las Partes.*

*REITERANDO el compromiso con la promoción, defensa y protección del orden democrático, del estado de derecho y sus instituciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales, como condiciones esenciales e indispensables para el desarrollo del proceso de integración y para la participación en el MERCOSUR”.*

El instrumento internacional, en su Art. 1, expresa: *“El presente Protocolo se aplicará en caso de ruptura o amenaza de ruptura del orden democrático, de una violación del orden constitucional o de cualquier situación que ponga en riesgo el legítimo ejercicio del poder y la vigencia de los valores y principios democráticos”.*

En el Art. 6 del instrumento internacional, en el cumplimiento de su objetivo, detalla una serie de medidas que pueden ser adoptadas, por los Estados partes del Protocolo, como consecuencia de la ruptura o amenaza de ruptura del orden democrático:

*“En caso de ruptura o amenaza de ruptura del orden democrático en una Parte del presente Protocolo, los Presidentes de las demás Partes -o en su defecto sus Ministros de Relaciones Exteriores en sesión ampliada del Consejo del Mercado Común-, podrán establecer, entre otras, las medidas que se detallan a continuación:*

- a.- Suspender el derecho a participar en los distintos órganos de la estructura institucional del MERCOSUR.*
  - b.- Cerrar de forma total o parcial las fronteras terrestres. Suspender o limitar el comercio, tráfico aéreo y marítimo, las comunicaciones y la provisión de energía, servicios y suministros.*
  - c.- Suspender a la Parte afectada del goce de los derechos y beneficios emergentes del Tratado de Asunción y sus Protocolos, y de los Acuerdos de integración celebrados entre las Partes, según corresponda.*
  - d.- Promover la suspensión de la Parte afectada en el ámbito de otras organizaciones regionales e internacionales. Promover ante terceros países o grupos de países la suspensión a la Parte afectada de derechos y/o beneficios derivados de los acuerdos de cooperación de los que fuera parte.*
  - e.- Respalda los esfuerzos regionales e internacionales, en particular en el marco de las Naciones Unidas, encaminados a resolver y a encontrar una solución pacífica y democrática a la situación acaecida en la Parte afectada.*
  - f.- Adoptar sanciones políticas y diplomáticas adicionales.*
- Las medidas guardarán la debida proporcionalidad con la gravedad de la situación existente; no deberán poner en riesgo el bienestar de la población y el goce efectivo de los derechos humanos y libertades fundamentales en la Parte afectada; respetarán la soberanía e integridad territorial de la Parte afectada, la situación de los países sin litoral marítimo y los tratados vigentes”.*

## **INFORME SOBRE APROBACIÓN LEGISLATIVA PREVIA**

El control de constitucionalidad del presente Acuerdo, consiste en determinar la necesidad de aprobación legislativa del mismo, según lo dispuesto en el Art. 107.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Conforme lo determina el Art. 110.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, corresponde a la Corte Constitucional realizar un control automático de constitucionalidad de los tratados internacionales antes de su ratificación, previo a iniciarse el respectivo proceso de aprobación legislativa.

El presente Protocolo establece acciones internacionales conjuntas y consensuadas en la defensa del orden democrático, lo cual constituye una alianza política en defensa de los objetivos democráticos, por parte de los Estados suscriptores, presupuesto contemplado en el Art. 419.2 de la Constitución de la República.

Las medidas internacionales, contempladas en el Art.6 del instrumento internacional, hacen referencia a derechos establecidos por la Constitución, como el de libre tránsito, al establecer: “*El cierre total o parcial de fronteras terrestres*”, y a otros derechos,



como el derecho a desarrollar actividades económicas, reconocido en el Art. 66.15 de la Constitución de la República, al contemplarse la suspensión o limitación de “comercio, tráfico aéreo, y marítimo, las comunicaciones y la provisión de energía, servicios y suministros”, supuesto previsto en el Art. 419.4 de la Constitución.

El Protocolo de Montevideo compromete a la República del Ecuador en acuerdos de integración, ya que desarrolla un compromiso internacional conjunto entre los Estados suscriptores, sobre la institucionalidad del Mercado Común del Sur -MERCOSUR-, creado por el Tratado de Asunción de 26 de marzo de 1991,<sup>1</sup> del cual Ecuador es su “Estado Asociado”, supuesto previsto en el Art. 419.6 de la Constitución de la República.

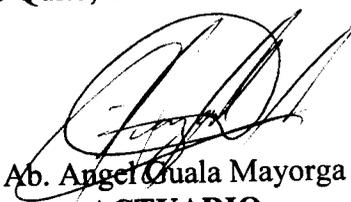
Por lo expuesto, en mi calidad de Jueza Constitucional Ponente, emito el presente informe en el sentido de que el “Protocolo de Montevideo sobre Compromiso con la Democracia en el MERCOSUR (USHUAIA II)”, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 20 de diciembre de 2011, se encuentra dentro de los presupuestos previstos en el Art. 419, numerales 2, 4 y 6 de la Constitución de la República; por lo tanto, requiere de aprobación de la Asamblea Nacional.

En tal virtud, pongo a conocimiento del Pleno del Organismo el presente informe, para que se proceda al trámite pertinente, contemplado en el Art. 71 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, referente al control automático de constitucionalidad del presente instrumento internacional.



Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez  
**JUEZA CONSTITUCIONAL PONENTE**

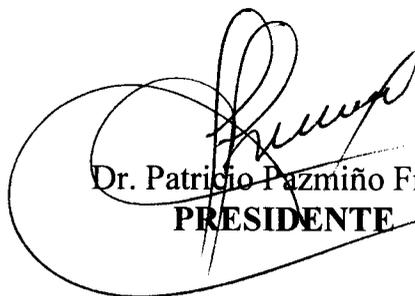
**RAZÓN.-** Siento por tal que el proyecto que antecede fue aprobado por la doctora María del Carmen Maldonado Sánchez, Jueza Constitucional Ponente, quien lo suscribe en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 18 días del mes de enero de dos mil trece.-  
**LO CERTIFICO.-**



Ab. Angel Guala Mayorga  
**ACTUARIO**

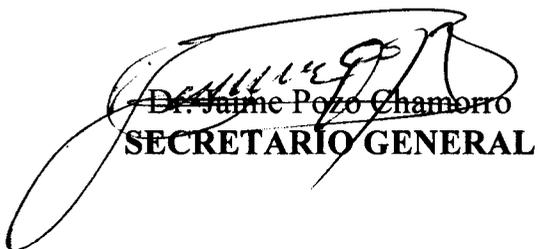
<sup>1</sup> “Los instrumentos a través de los cuales se concreta cualquier proceso de integración son las Organizaciones Internacionales.” ARBUET-VIGNALY, Herber, Claves Jurídicas de la Integración en los Sistemas del MERCOSUR y Unión Europea, Santa Fe, Rubinzal-Culzoni Editores, 2004, P. 463.

**PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.-** Quito, 24 de enero del 2013, a las 16h10.-**VISTOS:** En el caso N.º 0002-12-TI, conocido y aprobado el informe presentado por la jueza constitucional María del Carmen Maldonado Sánchez, en Sesión Ordinaria del 24 de enero del 2013, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2, literal *b* de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 71 numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, del texto del instrumento internacional denominado: “**Protocolo de Montevideo sobre Compromiso con la Democracia en el MERCOSUR (USHUAIA II)**”. Remítase el expediente al Juez sustanciador para que elabore el dictamen respectivo. **NOTIFÍQUESE.-**



Dr. Patricio Pazmiño Freire  
**PRESIDENTE**

**Razón:** Siento por tal, que el informe del caso, que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con seis votos de las señoras juezas y señores jueces: Antonio Gagliardo Loor, María del Carmen Maldonado Sánchez, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán, Ruth Seni Pinoargote y Patricio Pazmiño Freire, sin contar con la presencia de la señora jueza y señores jueces Marcelo Jaramillo Villa, Wendy Molina Andrade y Manuel Viteri Olvera en sesión ordinaria del 24 de enero del 2013. Lo certifico.



Dr. Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**

JPCH/ccp/ajs